

2. La FCT se realizará en el momento que el centro lo considere conveniente según su organización e intentará dejar el mínimo espacio temporal entre la finalización del resto de módulos y la realización de la FCT.

3. La petición de exención de este módulo se hará de acuerdo con lo que determine la normativa que la regula para el alumnado que cursa estudios en régimen presencial.

Segunda. Autorización

Se autoriza al director general de Formación Profesional e Inspección Educativa para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Tercera. Vigencia.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB).

Palma, 17 de abril de 2002

El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Núm. 7763

Orden de la Consejera de Salud y Consumo de día 11 de abril de 2002, de las funciones de la Consejería de Salud y Consumo.

Con el traspaso a la comunidad autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud - INSALUD - por medio del Real Decreto 1478/2001, de 27 de diciembre, aparece la necesidad de reorganizar la Consejería de Salud y Consumo de acuerdo con el nuevo marco competencial.

Por medio del Decreto 10/2001, de 27 de diciembre, del Presidente de las Islas Baleares, se establecieron las líneas básicas de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo. En consecuencia, desaparece la Dirección General de Sanidad que se sustituye por tres nuevas direcciones generales: Salud Pública y Participación, Evaluación y Acreditación, y Farmacia. Además se crea una cuarta dirección general, la de Planificación y Financiación, con la finalidad de dotar de una mayor operatividad a la gestión de la financiación sanitaria.

En la misma línea, y con el objetivo de adoptar medidas de ordenación de las competencias en materia de sanidad y servicios de salud, se dictó el Decreto 14/2002 del Gobierno de las Islas Baleares, de día 1 de febrero, que completa el cuerpo normativo de esta materia.

La nueva estructura administrativa obliga a definir las funciones correspondientes a cada dirección general, y que ejercitan con relación a las competencias atribuidas en diferentes ámbitos materiales por el Decreto mencionado del Presidente. Consecuentemente, parece aconsejable dictar una orden de desarrollo y definición detallada de estas funciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo que disponen los artículos 33 y 38 de la ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, así como los artículos 26 de la ley 5/1984, de 24 de octubre, previo informe del Servicio Jurídico y de la Secretaría General Técnica, conforme establece el artículo 46 de la mencionada ley del Gobierno, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Funciones de la Secretaría General Técnica.

1. - A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. - En particular, los servicios y unidades administrativas en los que se estructura la Secretaría General Técnica asumen las funciones que a continuación se detallan:

- A) Relativas a los asuntos generales y recursos humanos.
- a) La gestión de los servicios comunes de la Consejería y la elaboración de los programas de necesidades.
- b) El registro general de la Consejería.
- c) La coordinación administrativa, organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería.
- d) La gestión del personal de la Consejería.
- e) El tratamiento informático de la gestión de toda la Consejería.
- f) El asesoramiento lingüístico a todos los departamentos de la Consejería.
- g) La dirección y la promoción de la elaboración de estadísticas.
- h) La promoción de la edición de las publicaciones de la Consejería.

- B) Relativas al asesoramiento jurídico.
- a) El asesoramiento jurídico de la Consejería.

b) La supervisión jurídica de las propuestas de convenios y contratos.

c) La tramitación y ordenación de las propuestas elevadas al Consejo de Gobierno.

d) La preparación de las compilaciones sistematizadas de las disposiciones que afecten a la Consejería, así como la proposición de las reformas o revisiones de los textos normativos.

e) La instrucción de los procedimientos sancionadores en las materias de sanidad y consumo.

f) El informe de los recursos en vía administrativa.

g) La coordinación de las actuaciones relativas a los asuntos judiciales que afecten a la Consejería.

h) La supervisión de los procedimientos que necesiten el dictamen del Consejo Consultivo.

C) Relativas a la gestión económica.

a) La gestión económica, presupuestaria y patrimonial de la Consejería.

b) La recaudación de tasas y la gestión de los ingresos.

c) La contratación administrativa de obras, servicios y suministros.

d) La tramitación de los expedientes de subvención.

e) La tramitación de convenios, incluidos los de cooperación con los ayuntamientos para la construcción de centros sanitarios i de salud.

Artículo 2.

Funciones de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

1. - La Dirección General de Salud Pública y Participación ejerce las competencias correspondientes a las materias de promoción, prevención y protección de la salud, seguridad alimentaria y sanidad ambiental.

2. - En particular, los servicios y unidades administrativas en los que se estructura la Dirección General asumen las funciones siguientes:

A) Relativas a la promoción.

a) La orientación, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de las Islas Baleares.

b) El diseño y la gestión de los programas de promoción de la salud.

c) La gestión de los sistemas de información en materia de salud pública i la evaluación del estado de salud de la población balear.

d) El fomento e impulso de la participación de los ciudadanos y de las instituciones en las políticas de salud.

B) Relativas a la prevención y protección de la salud.

a) La prevención de las enfermedades y la educación sanitaria.

b) Epidemiología, registro de enfermos y vigilancia y análisis de los indicadores de morbilidad y mortandad en las Islas Baleares.

c) La coordinación autonómica de la política contra la drogadicción.

d) Las autorizaciones administrativas sanitarias y la inspección en las materias referidas al ámbito competencial de la Dirección General, así como la coordinación de los registros de interés en salud pública.

e) La iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en el ámbito competencial de la Dirección General.

C) Relativas a la seguridad alimentaria y la sanidad ambiental.

a) El control sanitario, la evaluación de riesgos y la intervención pública en materia de seguridad alimentaria y sanidad ambiental.

b) Las competencias de ejecución en materia de productos y servicios sometidos a las reglamentaciones sanitarias.

c) La coordinación, la gestión y el control de los laboratorios de salud pública.

d) La gestión del registro sanitario de alimentos.

Artículo 3.

Funciones de la Dirección General de Planificación y Financiación.

1. - La Dirección General de Planificación y Financiación ejerce las competencias correspondientes a la planificación y ordenación sanitaria general en el ámbito de las Islas Baleares, a la financiación sanitaria y a las políticas de calidad de la prestación sanitaria.

2. - En particular, los servicios y las unidades administrativas en los que se estructura la Dirección General asumen las funciones siguientes:

A) Las relativas a planificación sanitaria.

a) La orientación de la planificación del modelo sanitario de las Islas Baleares.

b) El diseño de la planificación estratégica del sistema sanitario público y de la investigación privada.

c) La definición de las políticas de implantación de los sistemas de información y las tecnologías de la información.

d) La planificación y seguimiento de las inversiones en materia sanitaria.

e) El control de calidad de cada uno de los servicios públicos asistenciales.

- B) Relativas a la financiación sanitaria.
 - a) El desarrollo de las funciones que, en materia de financiación de los servicios públicos asistenciales corresponde a la Consejería, en coordinación con la Secretaría General Técnica.
 - b) Supervisión y informe de la propuesta del anteproyecto de presupuesto anual del Servicio Balear de la Salud.
 - c) La evaluación de la gestión económica y financiera del Servicio Balear de la Salud.
 - d) La definición y coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios.

- C) Relativas al aseguramiento sanitario.
 - a) El impulso y el desarrollo de las políticas de garantía del aseguramiento sanitario público, incluidas las relaciones con las mutuas y empresas del sector.
 - b) La definición y coordinación de los instrumentos que reconocen el aseguramiento sanitario público, y en especial, la tarjeta sanitaria de las Islas Baleares.
 - c) La elaboración del catálogo de prestaciones.

Artículo 4.

Funciones de la Dirección General de Evaluación y Acreditación.

1.- La Dirección General de Evaluación y Acreditación ejerce las competencias correspondientes a la evaluación e inspección de los servicios sanitarios, a la acreditación de los centros, servicios y profesionales sanitarios, y a las políticas de formación e investigación sanitaria.

2.- En particular, los servicios y unidades administrativas en los que se estructura la Dirección General asumen las funciones siguientes:

- A) Relativas a la evaluación de centros sanitarios.
 - a) La verificación del establecimiento y de la eficacia de los planes y directrices de calidad en los centros sanitarios a través del seguimiento de éstos y la realización de auditorías.
 - b) La evaluación y la inspección de los centros y servicios sanitarios, de las tecnologías médicas y sanitarias y de los procedimientos asistenciales.
- B) Relativas a la acreditación de los centros, servicios y profesionales sanitarios.
 - a) La definición de los procesos asistenciales y de los criterios de calidad de proceso y resultado.
 - b) La definición de los estándares generales de calidad y de los sistemas de acreditación y evaluación de los diferentes procesos asistenciales.
 - c) El diseño y la gestión del sistema de acreditación y certificación de los diferentes centros y servicios sanitarios de las Islas Baleares.
 - d) La homologación y control de las entidades certificadoras.
 - e) La acreditación, autorización, homologación y registro de los centros y servicios sanitarios, excepto aquéllos correspondientes a la Dirección General de Farmacia.
 - f) Ejercicio de las funciones de la Dirección General referidas a las profesiones sanitarias así como el establecimiento del sistema de acreditación y certificación de los profesionales sanitarios.
 - g) Las declaraciones de interés sanitario.
 - h) La iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores dentro de los ámbitos competenciales de la Dirección General.

- C) Relativas a las políticas de formación e investigación sanitaria.
 - a) Las relaciones con los colegios oficiales de las profesiones sanitarias en los aspectos de formación, búsqueda y desarrollo profesional.
 - b) La definición de las políticas de formación continuada de los profesionales sanitarios, y la acreditación, seguimiento y participación en la misma.
 - c) La tutela y desarrollo de los procesos formativos de pregrado y postgrado de los profesionales de la salud.
 - d) La definición y el fomento del desarrollo de las políticas de investigación sanitaria.
 - e) La evaluación y acreditación de la investigación sanitaria en el ámbito competencial.
 - f) La coordinación de las actuaciones de información y documentación científica de los profesionales sanitarios.

- D) Relativas a los trasplantes.
 - a) La coordinación autonómica de los trasplantes de órganos y tejidos.

Artículo 5

Funciones de la Dirección General de Farmacia.

1.- La Dirección General de Farmacia ejerce las competencias correspondientes a la ordenación farmacéutica de las Islas Baleares y al control y mejora de la calidad de la prestación farmacéutica, principalmente con relación a sus profesionales, servicios y productos.

2.- En particular, los servicios y unidades administrativas en los que se

estructura la Dirección General asumen las funciones siguientes:

- a) Planificación, ordenación y gestión en materia de asistencia farmacéutica.
- b) Autorización y registro de los centros y servicios del artículo 3 de la ley 7/1998 de Ordenación Farmacéutica.
- c) Actuaciones en materias de sistemas de información relacionadas con medicamentos y productos sanitarios.
- d) Promoción del uso racional de los medicamentos y de los productos farmacéuticos, así como la información general sobre éstos.
- e) El control de la publicidad de los medicamentos y productos farmacéuticos.
- f) Las funciones correspondientes a la Farmacovigilancia en las Islas Baleares.
- g) La iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en las competencias atribuidas a esta Dirección General.

Artículo 6

Funciones de la Dirección General de Consumo.

1.- La Dirección General de Consumo ejerce las competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

2.- En particular, los servicios y unidades administrativas en los que se estructura esta Dirección General asumen las funciones siguientes:

- A) Relativas a la información y atención al consumidor.
- a) La promoción de la información a los consumidores y usuarios.
- b) La atención y el asesoramiento a los consumidores y usuarios por medio de la red de oficinas de titularidad pública.
- B) Relativas a la educación de los consumidores y usuarios y a los operadores de consumo.
- a) La educación para el consumo y la formación de los operadores de consumo.
- b) La promoción de la investigación y los estudios en materia de consumo.
- C) Relativas al control de mercado.
- a) La planificación, programación y desarrollo de campañas de inspección en materia de consumo.
- b) La iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en el ámbito competencial de la Dirección General.

- D) Relativas a la Junta Arbitral de Consumo.

- a) Desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

- b) La gestión administrativa de la Junta Arbitral de Consumo.

- E) Relativas al asociacionismo y participación.

- a) El fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.
- b) La canalización de la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales y profesionales a través del Consejo Balear de Salud.

Disposición adicional.

La estructuración de los órganos regulados en esta Orden en servicios, secciones y otras unidades administrativas, se llevará a cabo coordinadamente con la Consejería de Interior, y en aplicación de la legislación de Función Pública. En todo caso, la delimitación de funciones establecida en esta Orden no condicionarán necesariamente la organización de cada Dirección General.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 15 de abril de 2002

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Ana María Salom y Soler.

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 8077

Anuncio de citación actas previas constitución forzosa de servidumbre de acueducto. Expediente: 1/2002

Constitución forzosa de servidumbre de acueducto: Citación Actas Previas. Expediente: 1/2002.

Declaración de urgencia aprobada por Consell de Govern en sesión de día 5 de abril de 2002.

De acuerdo con Con la finalidad de realizar la redacción de las Actas Previas a la ocupación de la parcela número 317 del polígono 18 del término